

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos. El primero, de la Sala 2, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, sobre los efectos del desapoderamiento del fallido en caso de quiebra.

El segundo, de la Sala 4, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, sobre responsabilidad médica.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos, por un lado, el anuncio de una millonaria inversión (se habla de US\$ 100 MM) por parte de John Deere para empezar a fabricar por primera vez en el país tractores y cosechadoras en su planta de Granadero Baigorria, localidad muy cercana a Rosario.

Finalmente, un informe sobre las impresiones de los empresarios en el Coloquio de IDEA 2011 sobre la marcha del país y su impacto en la economía y en los negocios.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

NEWSLETTER LEGAL Y DE NEGOCIOS

AÑO 4 N°. 67

17 DE OCTUBRE DE 2011

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

CONCURSO - EFECTOS DE LA QUIEBRA - DESAPODERAMIENTO - SITUACIÓN DE LOS ACREEDORES. "Samaleu, Rosa A. s/Pedido de propia quiebra"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe, Sala 2^a; 16/3/11.

1. "La sentencia de quiebra conlleva el inmediato desapoderamiento, sin que sea menester la publicidad de aquélla mediante edictos o la inscripción de la inhibición general en los registros públicos (artículo 88 inciso 2, Ley de Concursos y Quiebras), por lo que "siempre" serán ineficaces los actos que desde que se dicte aquella realice el fallido, sean o no de buena fe los terceros y con independencia de que conocieran la quiebra".

2. "Declarada la quiebra "todos" los acreedores quedan sometidos a las disposiciones de esta ley y sólo pueden ejercitar sus derechos sobre los bienes desapoderados en la forma prevista en la misma (artículo 125 Ley de Concursos y Quiebras), circunstancia que hace que la convocatoria a aquellos, no solo provenga de la universalidad del juicio concursal, que debe respetarse como una directriz axial del sistema, sino a su vez del tratamiento igualitario que es apropiado de este tipo de procesos".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

MALA PRAXIS - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA - RESPONSABILIDAD DE LA OBRA SOCIAL. "A., C. c/C. S. L. s/Daños y perjuicios"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4^a Integ.; 10/8/11.

1. "El médico no hizo lo que debía haber hecho en tiempo y oportunidad: derivar al paciente a una estructura sanatorial y médica más apropiada para afrontar un cuadro complicado que se fue intensificando con el tiempo. Tan esto es así que esta omisión se encuentra corroborada por el hecho ulterior, o sea, trasladado luego el actor al Hospital e intervenido quirúrgicamente a "cielo abierto", aún con dificultades, atento a la gravedad del cuadro, se logró revertir-aunque con secuelas- la situación que se presentaba. Más todavía, el médico se ausentó del país, sin que obre en autos acreditación de haber dejado instrucciones para que el enfermo fuera trasladado".

2. "La conducta del profesional demandado (y la Clínica co-demandada en razón del deber de seguridad que pesa sobre la misma) contribuyó por "omisión" causalmente en un 50% a la producción del evento dañoso, correspondiendo atribuir el 50% restante a situaciones que no pudieron preverse o que de haberse previsto no pudieron evitarse".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Así el gobierno la dejará importar más libre

MILLONARIA INVERSIÓN DE JOHN DEERE PARA FABRICAR TRACTORES Y COSECHADORAS EN ROSARIO

[VER TEXTO COMPLETO](#)

Coloquio de IDEA

EMPRESARIOS VEN QUE HAY DESACELERACIÓN PERO NO DRAMATIZAN

[VER TEXTO COMPLETO](#)